

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.064 · 1991

FACTURACIÓN

Boletín Oficial, 17 de enero de 1992 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Facturación

Ley N° 24.064

Modificación al Régimen del Decreto-Ley 6601/63.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Modificación al régimen decreto ley 6601/63

(Factura conformada)

ARTÍCULO 1°. Cuando en la compraventa de mercaderías, o en la locación de servicios, o en la locación de obras se convenga un plazo para el pago del precio, se puede emitir factura conformada de acuerdo al régimen de esta ley.

ARTÍCULO 2°. Para la aplicación de este régimen la factura comercial debe emitirse en dos ejemplares: "factura originaria" o "primera factura" y "factura conformada" o "segunda factura".

ARTÍCULO 3°. La factura originaria o primera factura debe contener:

a) La denominación "factura originaria" o "primera factura" inserta en su texto;

b) Lugar y fecha de emisión;

c) Fecha de vencimiento de la obligación de pago. Si no se hubiere indicado el lugar de pago la factura deberá abonarse en el domicilio del vendedor o locador según correspondiere;

d) Nombre y apellido o denominación y domicilio del comprador o locatario y del vendedor o locador;

e) Individualización de las mercaderías vendidas, del servicio o de la obra realizada;

f) Precio total y la modalidad de pago;

g) En caso de haber anticipo, deberá dejarse constancia del mismo, descontarlo del importe total facturado y establecer el saldo neto, el cual deberá estar expresado en letras y números y será el valor de la factura conformada;

h) La firma del vendedor o locador.

ARTÍCULO 4°. La factura conformada o segunda factura debe contener:

a) La denominación "factura conformada" o "segunda factura";

b) Las condiciones previstas en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 3°;

c) La firma del comprador o locatario como prueba de reconocimiento del contenido de la factura originaria o primera factura y conformada o segunda factura.

ARTÍCULO 5°. Cuando se conviene más de un pago por capital e intereses, pueden emitirse tantos ejemplares como pagos deben hacerse.

ARTÍCULO 6°. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 3° y 4° hace inhábil la factura a los efectos del régimen previsto en la presente ley. La factura conformada de acuerdo a este régimen se considera emitida con la cláusula "sin protesto",

siéndole aplicables las disposiciones del decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478, en todo lo que no contradiga lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. El vendedor o locador reviste el carácter de tomador y puede transmitir la factura conformada por vía de endoso.

ARTÍCULO 8°. Son aplicables a la factura conformada las disposiciones del decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478 sobre el pagaré en lo que no contradiga lo estipulado en la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Sustitúyese el artículo 298 bis del Código Penal (texto ordenado por el decreto 3992/84 incorporado por decreto ley 6601/63, por el siguiente:

Artículo 298 bis: Quienes expidan, acepten o endosen facturas conformadas que no correspondan total o parcialmente a compraventas realmente realizadas, incurrirán en la pena prevista en el artículo 293 de este Código.

ARTÍCULO 10. Derógase el artículo 301 bis del Código Penal (texto ordenado por el decreto 3992/84, incorporado por decreto ley 6601/63, ratificado por ley 16.478).

ARTÍCULO 11. Se exime la factura conformada del impuesto a sellos y de todo otro gravamen nacional.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Facturación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).